

DECRETO NUMERO 3557 DE 2008

(septiembre 16)

por el cual se reglamenta parcialmente el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 42 de la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, es competencia de la Nación "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos que señale el reglamento";

Que en los términos del artículo 68 ibidem, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar entre otras, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de cualquier naturaleza;

Que en el marco de las disposiciones vigentes en materia de competencias para la intervención y/o liquidación de las instituciones prestadoras de servicios de salud, se hace necesario garantizar que la Superintendencia Nacional de Salud asuma el manejo de las intervenciones y/o liquidaciones de las que fueron ordenadas por el entonces Ministerio de Salud así como disponer la entrega de dichos procesos a la misma;

Que el artículo 47 del Decreto-ley 205 de 2003 dispone que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, deben entenderse referidas al Ministerio de la Protección Social;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, la Superintendencia Nacional de Salud asumirá, en el marco de las competencias contenidas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y las demás normas vigentes sobre la materia, sin dilación y en el estado en que se encuentren, los procesos de intervención y liquidación de las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan sido expedidos por el entonces Ministerio de Salud.

El Ministerio de la Protección Social deberá adelantar las acciones necesarias tendientes a efectuar la entrega formal y material a la Superintendencia Nacional de Salud de los procesos de intervención y/o liquidación que el entonces Ministerio de Salud hubiere ordenado y se encuentren en curso.

Parágrafo 1°. Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar y remover libremente a quienes ejerzan las funciones de representante legal, interventor y/o liquidador de tales instituciones.

Para el cumplimiento del presente artículo, el liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 295-9 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas relacionadas con la materia. En desarrollo de lo anterior, el liquidador, previo concepto de la Entidad Territorial de su jurisdicción sobre la prestación de los servicios de salud y la autorización que para el efecto expida la Superintendencia Nacional de Salud, podrá celebrar contratos de operación y administración, los cuales se mantendrán vigentes hasta tanto se efectúe la enajenación de los bienes objeto de dichos contratos. Lo anterior sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones propias del proceso de liquidación.

Parágrafo 2°. Los interventores y/o liquidadores de las instituciones prestadoras de servicios de salud que hayan sido objeto de la intervención y/o liquidación por parte del entonces Ministerio de Salud, deberán entregar al Ministerio de la Protección Social en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, un reporte completo sobre sus actuaciones y el estado actual de la respectiva institución, el cual hará parte integral de la información que entregue el Ministerio de la Protección Social a la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 1550 DE 2008

(septiembre 15)

por la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos número 03 de 2008 cuyo objeto es "Contratar la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información".

El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto 1179 de 2008, la Resolución número 18 0543 del 10 de mayo de 2005 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 66 numeral 1 del Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía requiere contratar la consultoría para implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Decreto 2474 de 2008, el Ministerio convocó a los interesados a presentar expresiones de interés el día 8 de septiembre de 2008.

Que se elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones para el Concurso de Méritos número 003 de 2008, conforme a los estudios previos realizados y se publicaron en la página web a partir del 28 de agosto de 2008.

Una vez presentadas las expresiones de interés el Ministerio dando cumplimiento al artículo 64 del Decreto 2474 de 2008 procedió a conformar la lista corta, teniendo en cuenta que se presentaron las siguientes firmas: Newnet S.A., Digiware de Colombia S.A., EAS Ltda., Cognos Ltda., Kinetic Solutions Ltda.

Que para el efecto se cuenta con un presupuesto oficial de noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000) incluido IVA, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 222 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero el 10 de junio de 2008.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del Concurso de Méritos número 003 de 2008, cuyo objeto es contratar la consultoría para la Implementación del Sistema de Seguridad de la Información.

Artículo 2°. El cronograma bajo el cual se adelantará el presente proceso de selección, es el siguiente:

Actividad	Días hábiles	Inicio	Final
Resolución de apertura	1	Sep. 15 de 2008	Sep. 15 de 2008
Publicación de pliego de condiciones definitivos e invitación a presentar propuestas hasta las	5	Sep. 16 de 2008 10:00 a. m.	Sep. 22 de 2008 3:00 p. m.
Evaluación de propuestas	3	Sep. 23 de 2008	Sep. 25 de 2008
Traslado del informe de evaluación y publicación	3	Sep. 26 de 2008	Sep. 30 de 2008
Audiencia de apertura de la propuesta económica y adjudicación del contrato	1	Oct. 1° de 2008 10:00 a. m.	Oct. 1° de 2008

Las actividades indicadas en este cronograma se realizarán en el Edificio Sede del Ministerio de Minas y Energía, Calle 43 N° 57 - 31 CAN Oficina 307 - Bogotá.

Parágrafo. En caso de que sea necesario modificar los plazos y términos del presente proceso de selección, se emitirá una Adenda y se comunicará conforme lo establece el Decreto 2474 de 2008.

Artículo 3°. Que los pliegos de condiciones estarán disponibles para su consulta desde la fecha de apertura del proceso en la página www.contratos.gov.co.

Artículo 4°. Convocar a las veedurías ciudadanas, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 5° del Decreto 066 de 2008, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, con el fin de que se realice el control social al proceso, sin perjuicio del derecho que asiste a los órganos de control del Estado de vigilar los procesos de contratación y la ejecución de los contratos resultantes de ellos.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2008.

Andrés Ruiz Rodríguez.

(C.F.)

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3515 DE 2008

(septiembre 16)

por el cual se modifica temporalmente el Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones para la importación de productos del sector textil.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª de 1991 faculta al Gobierno Nacional para expedir normas que regulan el comercio internacional, de acuerdo con el principio que otorga la posibilidad de adoptar, transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas e internas adversas al interés comercial del país;

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en la Sesión 191 del 2 de septiembre de 2008, recomendó establecer temporalmente un gravamen